

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003014-2012-01034-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso **Condominio Campestre Serranía** contra **Luis María Meneses Delgado, Emelina Rodríguez de Meneses, Julio Cesar Meneses Rodriguez, Luis Arturo Meneses Rodriguez, Darío Alexander Meneses Rodriguez y Jorge Meneses Rodriguez** por desistimiento tácito.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efedc919d193695d7674a30acc4e086e396dafdbd501def7015dbb7b47cdb3b**

Documento generado en 08/11/2022 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2018-00883-00

Por ser procedente lo solicitado el despacho Dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la demanda en contra de JOSE VICENTE MUÑOZ RAMIREZ.
2. En virtud que ya se tiene conocimiento respecto de las direcciones electrónicas o números de teléfono de la parte demandada JOSE VICENTE MUÑOZ RAMIREZ, se fija el día 1 de febrero de 2023 a la hora de las 10:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c689051196ff0924a8cd9fb410316821e5d3530b95045717567768bc325c7e**

Documento generado en 08/11/2022 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2019-0051500

Se requiere a la apoderada del extremo actor, para que presente la liquidación del crédito acorde con el numeral 1 del artículo 446 del C.G. del P.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2395bede8971d98ca57ecc87410a6a1256d4bf4a39a036985f927e04cdc116**

Documento generado en 08/11/2022 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$2.311.000
Notificaciones	\$28.890
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$2.339.890

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL ICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01634-00

Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la **modifica y aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte íntegra de la presente providencia en la suma de \$ 48.028.757,⁶².

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>10 de noviembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>79</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd88ff0744864e6b793e2e24faf5e278d000cd6413270e5003576f36f2e1592**

Documento generado en 08/11/2022 02:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital a Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
29/09/2019	30/09/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 28.884.117,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.291,51	\$ 40.291,51	\$ 0,00	\$ 28.924.408,51
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.229,44	\$ 658.520,95	\$ 0,00	\$ 29.542.637,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.346,82	\$ 1.254.867,77	\$ 0,00	\$ 30.138.984,77
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.785,13	\$ 1.867.652,90	\$ 0,00	\$ 30.751.769,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 608.765,82	\$ 2.476.418,72	\$ 0,00	\$ 31.360.535,72
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.272,39	\$ 3.053.691,11	\$ 0,00	\$ 31.937.808,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 613.932,31	\$ 3.667.623,41	\$ 0,00	\$ 32.551.740,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.902,69	\$ 4.254.526,10	\$ 0,00	\$ 33.138.643,10
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.044,09	\$ 4.846.570,20	\$ 0,00	\$ 33.730.687,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.985,40	\$ 5.417.555,60	\$ 0,00	\$ 34.301.672,60
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.018,25	\$ 6.007.573,85	\$ 0,00	\$ 34.891.690,85
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.935,26	\$ 6.602.509,11	\$ 0,00	\$ 35.486.626,11
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.420,97	\$ 7.179.930,08	\$ 0,00	\$ 36.064.047,08
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.149,52	\$ 7.769.079,61	\$ 0,00	\$ 36.653.196,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.127,26	\$ 8.332.206,86	\$ 0,00	\$ 37.216.323,86
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.835,03	\$ 8.903.041,89	\$ 0,00	\$ 37.787.158,89
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.746,57	\$ 9.469.788,46	\$ 0,00	\$ 38.353.905,46
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.700,35	\$ 9.987.488,80	\$ 0,00	\$ 38.871.605,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.375,64	\$ 10.556.864,45	\$ 0,00	\$ 39.440.981,45
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.181,56	\$ 11.105.046,00	\$ 0,00	\$ 39.989.163,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.822,08	\$ 11.668.868,08	\$ 0,00	\$ 40.552.985,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.351,07	\$ 12.214.219,15	\$ 0,00	\$ 41.098.336,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562.651,31	\$ 12.776.870,45	\$ 0,00	\$ 41.660.987,45
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 564.407,25	\$ 13.341.277,71	\$ 0,00	\$ 42.225.394,71
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.784,57	\$ 13.886.062,27	\$ 0,00	\$ 42.770.179,27
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 559.721,94	\$ 14.445.784,21	\$ 0,00	\$ 43.329.901,21
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 547.049,76	\$ 14.992.833,98	\$ 0,00	\$ 43.876.950,98
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.835,03	\$ 15.563.669,00	\$ 0,00	\$ 44.447.786,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.663,93	\$ 16.140.332,93	\$ 0,00	\$ 45.024.449,93
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.621,85	\$ 16.677.954,79	\$ 0,00	\$ 45.562.071,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.130,83	\$ 17.278.085,62	\$ 0,00	\$ 46.162.202,62
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.901,19	\$ 17.874.986,81	\$ 0,00	\$ 46.759.103,81
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.627,60	\$ 18.510.614,41	\$ 0,00	\$ 47.394.731,41
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 28.884.117,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.026,20	\$ 19.144.640,62	\$ 0,00	\$ 48.028.757,62

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.884.117,00
Capitales Adicionales	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.884.117,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 19.144.640,62
Total a Pagar	\$ 48.028.757,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 48.028.757,62

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f333da574c8b069ae23c1f640beb4229ed415f24b089848030543cb04422ed**

Documento generado en 08/11/2022 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022.

Referencia: No. 110014003-064-2022-01661-00

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., se ordena a secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas- aplicación TYBA el emplazamiento del demandado **Arquímedes Octavio Romero Moreno**.

Se requiere al apoderado actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6 del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de octubre de 2019, y además acredite el trámite de los oficios No. 5296, 5297, 5298 y 5300. Para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, cuenta con el del término de treinta (30) días para acreditar el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0109495bd0ae2dba59ffdad5e020e4a1f72defa3610c083a89d23710e10fcca**

Documento generado en 08/11/2022 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$116.000
Notificaciones	\$19.000
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$135.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01736-00

Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaria, se le imparte **aprobación**.

Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 10 de noviembre de 2022 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94b825b8c6a5f3578a148ec462dce45d9eb7c18e0241b3876d137d69d06592c**

Documento generado en 08/11/2022 02:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01826-00

Previo resolver sobre el retiro de la demanda, proceda la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 18 de julio de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **79** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724d50dc7d27cc956b605531313a4f4395dd0449c04bd95e030a7fd3e8ce88ef**

Documento generado en 08/11/2022 02:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01893-00

Cuando los autos no se acomodan a la estrictez del procedimiento, terminan siendo ilegales, resultando procedente su declaratoria incluso de manera oficiosa.

Es así que, analizado el auto 19 de noviembre de 2021, se infiere que se incurrió en error en su numeral 2°, toda vez que de revisión de la liquidación de crédito realizada por el despacho se desprende que no se ajusta a derecho, razón ésta, por la que sin mayores discusiones el despacho procede a apartarse del proveído en mención; dejándolo sin efecto y todos los que dependan de él y en su lugar se dispone:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, comoquiera que se incluyeron valores que no corresponden a esta liquidación, en la suma de \$ 4.657.931,⁰⁶.

En cuanto a la solicitud de terminación, coadyúvese la misma por la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **79** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8730590e7536525f44e6d04f0ad961cbab2fa0e4f3dab93f646393135b3e09f9**

Documento generado en 08/11/2022 02:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso N° 11001400306420190189300

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital a Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
30/09/2013	30/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24,81	\$ 24,81	\$ 0,00	\$ 34.024,81
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 34.000,00	\$ 68.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48,57	\$ 73,39	\$ 0,00	\$ 68.073,39
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 68.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.457,20	\$ 1.530,59	\$ 0,00	\$ 69.530,59
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 34.000,00	\$ 102.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72,86	\$ 1.603,45	\$ 0,00	\$ 103.603,45
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 102.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.112,94	\$ 3.716,39	\$ 0,00	\$ 105.716,39
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 34.000,00	\$ 136.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97,15	\$ 3.813,54	\$ 0,00	\$ 139.813,54
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 136.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.914,41	\$ 6.727,95	\$ 0,00	\$ 142.727,95
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 34.000,00	\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120,35	\$ 6.848,30	\$ 0,00	\$ 176.848,30
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.610,65	\$ 10.458,95	\$ 0,00	\$ 180.458,95
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 34.000,00	\$ 204.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144,43	\$ 10.603,38	\$ 0,00	\$ 214.603,38
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 204.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.899,50	\$ 14.502,87	\$ 0,00	\$ 218.502,87
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 34.000,00	\$ 238.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168,50	\$ 14.671,37	\$ 0,00	\$ 252.671,37
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 238.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.054,91	\$ 19.726,28	\$ 0,00	\$ 257.726,28
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 34.000,00	\$ 272.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192,40	\$ 19.918,67	\$ 0,00	\$ 291.918,67
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 272.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.579,46	\$ 25.498,13	\$ 0,00	\$ 297.498,13
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 37.000,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218,57	\$ 25.716,69	\$ 0,00	\$ 334.716,69
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.556,99	\$ 32.273,69	\$ 0,00	\$ 341.273,69
01/06/2014	30/06/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.556,99	\$ 38.830,68	\$ 0,00	\$ 347.830,68
01/07/2014	31/07/2014	31	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.684,10	\$ 45.514,78	\$ 0,00	\$ 354.514,78
01/08/2014	31/08/2014	31	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.684,10	\$ 52.198,88	\$ 0,00	\$ 361.198,88
01/09/2014	30/09/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.468,49	\$ 58.667,37	\$ 0,00	\$ 367.667,37
01/10/2014	31/10/2014	31	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.635,20	\$ 65.302,57	\$ 0,00	\$ 374.302,57
01/11/2014	30/11/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.421,16	\$ 71.723,72	\$ 0,00	\$ 380.723,72
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.635,20	\$ 78.358,92	\$ 0,00	\$ 387.358,92
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.647,43	\$ 85.006,35	\$ 0,00	\$ 394.006,35
01/02/2015	28/02/2015	28	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.004,13	\$ 91.010,48	\$ 0,00	\$ 400.010,48
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.647,43	\$ 97.657,91	\$ 0,00	\$ 406.657,91
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.480,30	\$ 104.138,21	\$ 0,00	\$ 413.138,21
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.696,31	\$ 110.834,53	\$ 0,00	\$ 419.834,53
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.480,30	\$ 117.314,83	\$ 0,00	\$ 426.314,83
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.662,72	\$ 123.977,55	\$ 0,00	\$ 432.977,55
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.662,72	\$ 130.640,27	\$ 0,00	\$ 439.640,27
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.447,79	\$ 137.088,06	\$ 0,00	\$ 446.088,06
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.684,10	\$ 143.772,16	\$ 0,00	\$ 452.772,16
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.468,49	\$ 150.240,64	\$ 0,00	\$ 459.240,64
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.684,10	\$ 156.924,75	\$ 0,00	\$ 465.924,75
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.790,77	\$ 163.715,52	\$ 0,00	\$ 472.715,52
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.352,66	\$ 170.068,17	\$ 0,00	\$ 479.068,17
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.790,77	\$ 176.858,95	\$ 0,00	\$ 485.858,95

01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.823,60	\$ 183.682,54	\$ 0,00	\$ 492.682,54
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.051,05	\$ 190.733,59	\$ 0,00	\$ 499.733,59
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.823,60	\$ 197.557,19	\$ 0,00	\$ 506.557,19
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.290,88	\$ 204.848,07	\$ 0,00	\$ 513.848,07
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.290,88	\$ 212.138,96	\$ 0,00	\$ 521.138,96
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.055,69	\$ 219.194,65	\$ 0,00	\$ 528.194,65
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.484,15	\$ 226.678,80	\$ 0,00	\$ 535.678,80
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.242,73	\$ 233.921,53	\$ 0,00	\$ 542.921,53
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.484,15	\$ 241.405,68	\$ 0,00	\$ 550.405,68
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.587,63	\$ 248.993,31	\$ 0,00	\$ 557.993,31
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.853,35	\$ 255.846,66	\$ 0,00	\$ 564.846,66
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.587,63	\$ 263.434,30	\$ 0,00	\$ 572.434,30
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.340,02	\$ 270.774,31	\$ 0,00	\$ 579.774,31
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 309.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.584,68	\$ 278.359,00	\$ 0,00	\$ 587.359,00
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 44.000,00	\$ 353.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279,51	\$ 278.638,50	\$ 0,00	\$ 631.638,50
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 353.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.105,69	\$ 286.744,19	\$ 0,00	\$ 639.744,19
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 44.000,00	\$ 397.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310,06	\$ 287.054,25	\$ 0,00	\$ 684.054,25
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 397.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.301,70	\$ 296.355,95	\$ 0,00	\$ 693.355,95
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 44.000,00	\$ 441.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344,42	\$ 296.700,37	\$ 0,00	\$ 737.700,37
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 441.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.332,62	\$ 307.032,98	\$ 0,00	\$ 748.032,98
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 44.000,00	\$ 485.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378,78	\$ 307.411,77	\$ 0,00	\$ 792.411,77
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 485.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.984,75	\$ 318.396,52	\$ 0,00	\$ 803.396,52
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 44.000,00	\$ 529.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399,50	\$ 318.796,02	\$ 0,00	\$ 847.796,02
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 529.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.985,12	\$ 330.781,14	\$ 0,00	\$ 859.781,14
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 44.000,00	\$ 573.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429,33	\$ 331.210,47	\$ 0,00	\$ 904.210,47
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 573.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.450,58	\$ 343.661,06	\$ 0,00	\$ 916.661,06
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 44.000,00	\$ 617.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458,63	\$ 344.119,68	\$ 0,00	\$ 961.119,68
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 617.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.758,78	\$ 357.878,47	\$ 0,00	\$ 974.878,47
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 44.000,00	\$ 661.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489,67	\$ 358.368,14	\$ 0,00	\$ 1.019.368,14
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 661.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.690,19	\$ 373.058,33	\$ 0,00	\$ 1.034.058,33
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 44.000,00	\$ 705.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529,34	\$ 373.587,67	\$ 0,00	\$ 1.078.587,67
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 705.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.292,08	\$ 387.879,75	\$ 0,00	\$ 1.092.879,75
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 44.000,00	\$ 749.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 554,63	\$ 388.434,38	\$ 0,00	\$ 1.137.434,38
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 749.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.638,87	\$ 405.073,25	\$ 0,00	\$ 1.154.073,25
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 46.000,00	\$ 795.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583,70	\$ 405.656,94	\$ 0,00	\$ 1.200.656,94
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 795.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.927,16	\$ 422.584,10	\$ 0,00	\$ 1.217.584,10
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 46.000,00	\$ 841.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 616,41	\$ 423.200,51	\$ 0,00	\$ 1.264.200,51
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 841.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.492,30	\$ 441.692,81	\$ 0,00	\$ 1.282.692,81
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 46.000,00	\$ 887.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645,65	\$ 442.338,46	\$ 0,00	\$ 1.329.338,46
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 887.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.723,98	\$ 461.062,45	\$ 0,00	\$ 1.348.062,45
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 46.000,00	\$ 933.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 671,77	\$ 461.734,22	\$ 0,00	\$ 1.394.734,22
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 933.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.153,18	\$ 481.887,40	\$ 0,00	\$ 1.414.887,40
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 46.000,00	\$ 979.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 702,11	\$ 482.589,50	\$ 0,00	\$ 1.461.589,50
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 979.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.063,16	\$ 503.652,66	\$ 0,00	\$ 1.482.652,66
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 46.000,00	\$ 1.025.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730,87	\$ 504.383,54	\$ 0,00	\$ 1.529.383,54
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.025.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.195,33	\$ 525.578,87	\$ 0,00	\$ 1.550.578,87
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 46.000,00	\$ 1.071.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 757,56	\$ 526.336,42	\$ 0,00	\$ 1.597.336,42
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.071.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.726,66	\$ 549.063,09	\$ 0,00	\$ 1.620.063,09
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 46.000,00	\$ 1.117.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 785,12	\$ 549.848,21	\$ 0,00	\$ 1.666.848,21

02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.117.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.768,50	\$ 572.616,71	\$ 0,00	\$ 1.689.616,71
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 46.000,00	\$ 1.163.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 814,12	\$ 573.430,83	\$ 0,00	\$ 1.736.430,83
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.163.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.423,62	\$ 597.854,45	\$ 0,00	\$ 1.760.854,45
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 46.000,00	\$ 1.209.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 837,07	\$ 598.691,51	\$ 0,00	\$ 1.807.691,51
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.209.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.111,97	\$ 623.803,48	\$ 0,00	\$ 1.832.803,48
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 46.000,00	\$ 1.255.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 890,49	\$ 624.693,98	\$ 0,00	\$ 1.879.693,98
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.255.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.043,36	\$ 648.737,34	\$ 0,00	\$ 1.903.737,34
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 46.000,00	\$ 1.301.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 909,48	\$ 649.646,82	\$ 0,00	\$ 1.950.646,82
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.301.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.284,39	\$ 676.931,21	\$ 0,00	\$ 1.977.931,21
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 46.000,00	\$ 1.347.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 939,49	\$ 677.870,70	\$ 0,00	\$ 2.024.870,70
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.347.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.245,20	\$ 705.115,90	\$ 0,00	\$ 2.052.115,90
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 48.000,00	\$ 1.395.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 973,86	\$ 706.089,76	\$ 0,00	\$ 2.101.089,76
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.395.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.215,73	\$ 735.305,49	\$ 0,00	\$ 2.130.305,49
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 48.000,00	\$ 1.443.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.005,53	\$ 736.311,01	\$ 0,00	\$ 2.179.311,01
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 1.443.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.160,26	\$ 765.471,28	\$ 0,00	\$ 2.208.471,28
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 48.000,00	\$ 1.491.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.038,02	\$ 766.509,30	\$ 0,00	\$ 2.257.509,30
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.491.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.140,69	\$ 797.650,00	\$ 0,00	\$ 2.288.650,00
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 48.000,00	\$ 1.539.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.073,40	\$ 798.723,40	\$ 0,00	\$ 2.337.723,40
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.539.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.202,11	\$ 830.925,51	\$ 0,00	\$ 2.369.925,51
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 48.000,00	\$ 1.587.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106,88	\$ 832.032,39	\$ 0,00	\$ 2.419.032,39
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.587.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.099,58	\$ 864.131,97	\$ 0,00	\$ 2.451.131,97
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 48.000,00	\$ 1.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128,88	\$ 865.260,85	\$ 0,00	\$ 2.500.260,85
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.866,31	\$ 899.127,16	\$ 0,00	\$ 2.534.127,16
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 48.000,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.158,25	\$ 900.285,41	\$ 0,00	\$ 2.583.285,41
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.589,28	\$ 933.874,69	\$ 0,00	\$ 2.616.874,69
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 48.000,00	\$ 1.731.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.184,63	\$ 935.059,32	\$ 0,00	\$ 2.666.059,32
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.731.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.539,05	\$ 970.598,37	\$ 0,00	\$ 2.701.598,37
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 48.000,00	\$ 1.779.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.209,50	\$ 971.807,87	\$ 0,00	\$ 2.750.807,87
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.779.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.284,96	\$ 1.008.092,83	\$ 0,00	\$ 2.787.092,83
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 48.000,00	\$ 1.827.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.259,11	\$ 1.009.351,94	\$ 0,00	\$ 2.836.351,94
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.827.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.254,96	\$ 1.044.606,90	\$ 0,00	\$ 2.871.606,90
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 48.000,00	\$ 1.875.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.285,59	\$ 1.045.892,48	\$ 0,00	\$ 2.920.892,48
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.875.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.567,57	\$ 1.084.460,05	\$ 0,00	\$ 2.959.460,05
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 48.000,00	\$ 1.923.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.302,46	\$ 1.085.762,51	\$ 0,00	\$ 3.008.762,51
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.923.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.771,40	\$ 1.123.533,91	\$ 0,00	\$ 3.046.533,91
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 48.000,00	\$ 1.971.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.303,23	\$ 1.124.837,13	\$ 0,00	\$ 3.095.837,13
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.971.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.096,79	\$ 1.163.933,93	\$ 0,00	\$ 3.134.933,93
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 48.000,00	\$ 2.019.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.330,40	\$ 1.165.264,32	\$ 0,00	\$ 3.184.264,32
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.019.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.581,49	\$ 1.203.845,81	\$ 0,00	\$ 3.222.845,81
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 48.000,00	\$ 2.067.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.362,03	\$ 1.205.207,84	\$ 0,00	\$ 3.272.207,84
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.067.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.860,75	\$ 1.246.068,59	\$ 0,00	\$ 3.313.068,59
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 48.000,00	\$ 2.115.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.405,27	\$ 1.247.473,86	\$ 0,00	\$ 3.362.473,86
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.115.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.158,05	\$ 1.289.631,91	\$ 0,00	\$ 3.404.631,91
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 48.000,00	\$ 2.163.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.441,35	\$ 1.291.073,26	\$ 0,00	\$ 3.454.073,26
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.163.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.799,08	\$ 1.332.872,34	\$ 0,00	\$ 3.495.872,34
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 48.000,00	\$ 2.211.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.454,77	\$ 1.334.327,11	\$ 0,00	\$ 3.545.327,11
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.211.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.643,01	\$ 1.377.970,12	\$ 0,00	\$ 3.588.970,12
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 48.000,00	\$ 2.259.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.468,06	\$ 1.379.438,18	\$ 0,00	\$ 3.638.438,18
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.259.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.573,60	\$ 1.422.011,78	\$ 0,00	\$ 3.681.011,78

01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 48.000,00	\$ 2.307.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.470,75	\$ 1.423.482,53	\$ 0,00	\$ 3.730.482,53
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.307.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.122,35	\$ 1.467.604,88	\$ 0,00	\$ 3.774.604,88
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 48.000,00	\$ 2.355.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.490,59	\$ 1.469.095,47	\$ 0,00	\$ 3.824.095,47
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.355.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.717,78	\$ 1.513.813,26	\$ 0,00	\$ 3.868.813,26
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 48.000,00	\$ 2.403.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.538,21	\$ 1.515.351,47	\$ 0,00	\$ 3.918.351,47
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.403.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.531,62	\$ 1.556.883,09	\$ 0,00	\$ 3.959.883,09
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 48.000,00	\$ 2.451.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.558,55	\$ 1.558.441,64	\$ 0,00	\$ 4.009.441,64
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.451.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.756,57	\$ 1.605.198,21	\$ 0,00	\$ 4.056.198,21
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 48.000,00	\$ 2.499.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580,92	\$ 1.606.779,13	\$ 0,00	\$ 4.105.779,13
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.499.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.846,73	\$ 1.652.625,86	\$ 0,00	\$ 4.151.625,86
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 48.000,00	\$ 2.547.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.603,80	\$ 1.654.229,66	\$ 0,00	\$ 4.201.229,66
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.547.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.114,00	\$ 1.702.343,66	\$ 0,00	\$ 4.249.343,66
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 49.700,00	\$ 2.596.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.634,25	\$ 1.703.977,91	\$ 0,00	\$ 4.300.677,91
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.596.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.393,15	\$ 1.751.371,06	\$ 0,00	\$ 4.348.071,06
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 49.700,00	\$ 2.646.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.662,93	\$ 1.753.033,99	\$ 0,00	\$ 4.399.433,99
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.646.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.887,91	\$ 1.802.921,90	\$ 0,00	\$ 4.449.321,90
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 49.700,00	\$ 2.696.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.699,45	\$ 1.804.621,34	\$ 0,00	\$ 4.500.721,34
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.696.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.983,43	\$ 1.855.604,77	\$ 0,00	\$ 4.551.704,77
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 49.700,00	\$ 2.745.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.726,29	\$ 1.857.331,06	\$ 0,00	\$ 4.603.131,06
02/09/2021	01/09/2021	0	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.745.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.857.331,06	\$ 0,00	\$ 4.603.131,06

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 2.745.800,00
Total Retroactivo	\$ 54.800,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.857.331,06
Total a Pagar	\$ 4.657.931,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.657.931,06

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55638803c6d914880fb684353e48ece9a112588d130ece6accf0259d61b26134**

Documento generado en 08/11/2022 02:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022.

Referencia: No. 110014003064202190191500

Téngase en cuenta que el curador ad litem designado para representar a las personas indeterminadas, se notificó de la demanda, y contesto de forma extemporánea.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al extremo demandado, y acreditar el trámite de los oficios No. 0440 y 0441 de fecha 10 de diciembre de 2020 y 0052 del 16 de enero de 2020, retirados por la apoderada demandante, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561de8707fdbc37d43a8e8a513aea025b337898795c82e6463aea6c1db1eea8f**

Documento generado en 08/11/2022 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-02028-00

En atención al recurso presentado por parte del apoderado de la parte demandada, el memorialista debe estarse a lo resuelto en providencia de 1° de agosto de 2022.

De otro lado, revisado el expediente, con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de fecha 1° de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado correcto es 110014003064-2019-02028-00 y no como allí se indicó.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79ba1f6019c7bc93952637bb286d83774744abb2a71df9b531c9fe355fc06db**

Documento generado en 08/11/2022 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-02232-00

De conformidad con el escrito allegado, reconózcase personería jurídica para actuar a la abogada Yennifer Gómez Sánchez, como apoderada del demandante

En consecuencia, téngase por revocado cualquier otro poder otorgado con anterioridad.

No es posible tener en cuenta la notificación realizada comoquiera que la dirección no fue informada al despacho (numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1532b2a3cf5c842f3ca970594a03155795ea7c046b83db1014193ab26f6ece36**

Documento generado en 08/11/2022 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022.

REFERENCIA 11001400306420200060300

OBJETO DE LA DECISIÓN

Pasa el despacho a pronunciarse frente a las excepciones previas presentadas por el apoderado del demandado FRANKLYN YARDENY MONSALVE GORDILLO de conformidad con el art. 100 del CGP.

FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES Y TRASLADO AL DEMANDANTE

La parte pasiva presenta las siguientes excepciones previas:

FALTA DE COMPETENCIA;

Indica el apoderado que al presentar la demanda se indicó como cuantía \$28.440.000 por ello le correspondió conocer las diligencias a este despacho judicial, pero de contrato de arrendamiento presentado como anexo a la demanda, en la cláusula primera se estipuló que el término de duración de ese contrato sería de 16 meses a partir del 1 de julio de 2008, teniendo como valor del canon \$2.370.000 mensual durante el año 2020; luego para determinar la cuantía y competencia conforme el art. 26 núm. 6 del C.G.P. hay que multiplicar 16 meses por el canon mensual año 2020 dando un valor de \$37.920.000, considerando que el juez que debe conocer del proceso sería el Juez Civil Municipal y no el juez de pequeñas causas.

El **demandante** al recorrer el traslado señaló: que, en virtud de la norma citada por el apoderado demandante, esto es, el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso y toda vez que la demanda fue reformada el día 16 de septiembre de 2020, con copia al correo electrónico del demandado, se evidencia que en efecto hubo un error en la determinación de la cuantía y por ende en la competencia, asunto que no puede ser modificado en este punto de la actuación procesal. Por tal motivo y en virtud de la norma que amparan este proceso, el demandante acepta el trámite de esta excepción y solicita

que en caso de que el despacho lo considere procedente, someta a reparto el presente proceso en los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Señala que el 27 de septiembre de 2021, el despacho profirió providencia ordenando correr traslado de las excepciones previas propuestas por el demandado a través de su apoderado, el cual fue notificado por estado el 28 de septiembre de 2021. Como consecuencia de lo anterior, el día 1 de octubre de 2021 radiqué memorial vía correo electrónico en el cual solicité al juzgado que remitiera el escrito presentado por el demandado, comoquiera que él y su apoderado desconocieron lo contemplado en el artículo 78 del CGP y el artículo 3 del decreto 806 de 2020. Aunado a lo anterior, el despacho no cargó el documento en el micrositio web de la página de la rama judicial en la sección de traslados a la fecha de presentación del citado memorial e inclusive, siendo las 16:02 del 6 de octubre de 2021, persiste la misma situación, según se puede corroborar en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-064-civilmunicipal-de-bogota/118>, dando respuesta a la solicitud realizada, el despacho remitió el escrito de excepciones presentado por el demandado el día 1 de octubre de 2021, por tal motivo, nos damos por notificados a partir del 1 de octubre de 2021 y el término de tres (3) días otorgado para el traslado de las excepciones contemplado en el Código General del Proceso, comenzó a correr el día 4 de octubre de 2021. Esto, en concordancia con los artículos 3, 4 y 5 del decreto 806 de 2020, por lo que solicita que en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2020 y el artículo 78 del Código General del Proceso, tome las medidas disciplinarias que estime pertinentes, al no acreditarse el envío del escrito de excepciones a la parte actora, según lo ordenado por la legislación vigente.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas tienen como fin subsanar los defectos de forma para efectos de que el proceso llegue a su curso final, cual es, la sentencia. En el presente asunto la parte demandada a través de su apoderado, deprecia la excepción previa denominada falta de competencia, por ello es importante traer a colación la siguiente normatividad del Código General del Proceso que reza;

Artículo 25 “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Norma que para el caso de estudio debe analizarse en concordancia con el artículo 28 del CGP que indica;

“**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)”

Analizadas las normas transcritas, frente a las pretensiones de la demanda advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, pues el proceso se admitió como demanda de Restitución de Inmueble, que se configura como un proceso declarativo, y su competencia es exclusiva del juez del domicilio donde se encuentre ubicado el inmueble objeto del asunto; empero, y de acuerdo a las pretensiones, la cuantía al momento de presentación de la demanda no supera los 40 SMLV, puesto que si multiplicamos el valor del canon de arrendamiento al momento de presentación de la demanda que era \$2.370.000 por 16 meses que, es el término inicial establecido en el contrato de arrendamiento arroja un valor de \$37.920.000, en consecuencia se categoriza por ende, como de menor cuantía.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el demandante de que no se le corrió traslado conforme lo señala el art. 78, se le indica que los mismos se corren conforme lo establece el art. 101 por ende no se publican en el micro sitio, solo se le remiten al correo electrónico registrado por la parte en el proceso, aclarando que el auto es del 27 de septiembre de 2021 quedo ejecutoriado el 1 de octubre corriendo el traslado a partir del 4, 5 y venció el 6 a las 5:00 p.m. amén de que dicha norma es aplicable a las partes dentro del proceso, pues las actuaciones deben ser recíprocas.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio).

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa denominada FALTA DE COMPETENCIA, alegada por la parte demandada.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá – Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>10 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>79</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef8ac466e23c019e3c0fd5583853676d6b6bf82f5ef9aeb9c6fcf5c10e766b1**

Documento generado en 08/11/2022 02:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00727-00

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos, se le pone de presente a la parte actora el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **79** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989dbc8a8acd4db5f4efb4e77fec9462445c7f58cc5863caa2b95548582c3d3**

Documento generado en 08/11/2022 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00609-00

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con el trámite este Despacho dispone:

Fijar el día **2 de febrero de 2023** a la hora de las 10:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 121 No. 6-46, Oficina 247 de esta ciudad de propiedad de la parte demandante de esta ciudad.

Apórtese certificado de tradición del inmueble señalado, expedido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de celebración de la diligencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **79** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfce74813712fc974196ff6f066f5fa8474117566625f0efdeceee05c2b2e48**

Documento generado en 09/11/2022 05:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00768-00

Se tiene por notificado al demandado **Diego Armando Beltrán Monastoque**, personalmente tal y como da cuenta el acta (doc. N° 13), quien, dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite notificadorio del demandado **Luis Eduardo Lozano Sánchez**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **79** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f977ec9f12a0785d52444453b702e4f8e3feba639adfcff20b11dda56fcf69b8**

Documento generado en 08/11/2022 02:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01510-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia- contra Grupo Romeo y Julieta S.A.S., Jelm Inversiones S.A.S., Luis Felipe Acosta Pachón y Julio Acosta Uscategui en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento del Contrato de leasing N° 134-1000-15015, discriminados así:

Canon	Capital
Junio 2022	\$229.353
Julio 2022	\$206.406
Agosto 2022	\$208.525

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas desde el vencimiento de cada una (día 20 del mes) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por los cánones de arrendamiento y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

d) Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento del Contrato de leasing N° 034-1000-13637, discriminados así:

Canon	Capital
Julio 2022	\$27.142
Agosto 2022	\$27.431

e) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas desde el vencimiento de cada una (día 16 del mes) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

f) Por los cánones de arrendamiento y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Rosa Adelaida Bustos Cabarcas, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p><small><i>fmrp</i></small></p> <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>10 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>75</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070927556ae0f783139d6e05b875471c9b0c4bee84c5a59beee7d572d5f66332**

Documento generado en 08/11/2022 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01514-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Edtech Soluciones de Colombia S.A.S.** contra **Ángel Horacio Hernández Contreras**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$2.175.791,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 4464050.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (23 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$52.726,00 por los intereses de plazo.
 - d) \$445.705,00 por otros conceptos.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Cristian David Márquez Giraldo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue

otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p style="text-align: center;"><i>mrp</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c70795bcd5877c70f889647479ae6316a81db6886a4a2a7cb4473368690ee6**

Documento generado en 08/11/2022 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
 (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
 -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01520-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Edificio Multifamiliar Villa Anita 72 P.H.** contra **Gloria Esperanza Piñeros Alfonso**, en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del **apartamento 408**, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Extraordinaria	Retroactivo	Multa por Inasistencia
Diciembre 2014	\$-	\$-	\$-	\$5.000
Diciembre 2015	\$53.684	\$-	\$-	\$15.000
Enero 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Febrero 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Marzo 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Abril 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Mayo 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Junio 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Julio 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Agosto 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Septiembre 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Octubre 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Noviembre 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Diciembre 2016	\$74.000	\$-	\$-	\$-
Enero 2017	\$78.000	\$-	\$-	\$-
Febrero 2017	\$78.000	\$-	\$-	\$-
Marzo 2017	\$78.000	\$-	\$-	\$-
Abril 2017	\$78.000	\$-	\$-	\$-
Mayo 2017	\$78.000	\$-	\$-	\$-
Junio 2017	\$78.000	\$-	\$-	\$-
Abril 2018	\$-	\$-	\$9000	\$-
Abril 2019	\$-	\$-	\$18.000	\$-
Mayo 2021	\$-	\$-	\$21.000	\$-
Junio 2021	\$-	\$24.500	\$-	\$-

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

- 2- Se niega mandamiento de pago por concepto “seguro áreas comunes”, teniendo en cuenta que el certificado expedido por el administrador es título ejecutivo únicamente para las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Por tanto, si lo que pretendía era el cobro por los demás conceptos, debió allegarse documentos idóneos que acreditaran dicha obligación.
- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) Luisa Fernanda Aristizabal Aristizabal, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p><i>fmrp</i></p> <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>10 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>79</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76953eebac6e024ad855bb9be8288364b07447314cb9331acd24f363e4d4a7e0**

Documento generado en 08/11/2022 02:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
 (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
 -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01522-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Centro Comercial Plaza Norte contra de Aurora Melo Fajardo, Néstor Julio Melo Fajardo y Jorge Eliecer García Prieto, en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del Local 120, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
Marzo 2013	\$24.206	Junio 2016	\$140.000	Agosto 2019	\$169.000
Abril 2013	\$121.000	Julio 2016	\$140.000	Septiembre 2019	\$169.000
Mayo 2013	\$121.000	Agosto 2016	\$140.000	Octubre 2019	\$169.000
Junio 2013	\$121.000	Septiembre 2016	\$140.000	Noviembre 2019	\$169.000
Julio 2013	\$121.000	Octubre 2016	\$140.000	Diciembre 2019	\$169.000
Agosto 2013	\$121.000	Noviembre 2016	\$140.000	Enero 2020	\$179.000
Septiembre 2013	\$121.000	Diciembre 2016	\$140.000	Febrero 2020	\$179.000
Octubre 2013	\$121.000	Enero 2017	\$148.000	Marzo 2020	\$179.000
Noviembre 2013	\$121.000	Febrero 2017	\$148.000	Abril 2020	\$165.000
Diciembre 2013	\$121.000	Marzo 2017	\$148.000	Mayo 2020	\$175.000
Enero 2014	\$123.000	Abril 2017	\$156.000	Junio 2020	\$175.000
Febrero 2014	\$123.000	Mayo 2017	\$150.000	Julio 2020	\$175.000
Marzo 2014	\$123.000	Junio 2017	\$150.000	Agosto 2020	\$175.000
Abril 2014	\$135.000	Julio 2017	\$150.000	Septiembre 2020	\$175.000
Mayo 2014	\$126.000	Agosto 2017	\$150.000	Octubre 2020	\$175.000
Junio 2014	\$126.000	Septiembre 2017	\$150.000	Noviembre 2020	\$175.000
Julio 2014	\$126.000	Octubre 2017	\$150.000	Diciembre 2020	\$175.000
Agosto 2014	\$126.000	Noviembre 2017	\$150.000	Enero 2021	\$181.000
Septiembre 2014	\$126.000	Diciembre 2017	\$150.000	Febrero 2021	\$181.000
Octubre 2014	\$126.000	Enero 2018	\$159.000	Marzo 2021	\$181.000
Noviembre 2014	\$126.000	Febrero 2018	\$159.000	Abril 2021	\$156.000
Diciembre 2014	\$126.000	Marzo 2018	\$159.000	Mayo 2021	\$175.000
Enero 2015	\$131.000	Abril 2018	\$159.000	Junio 2021	\$175.000
Febrero 2015	\$131.000	Mayo 2018	\$159.000	Julio 2021	\$175.000
Marzo 2015	\$131.000	Junio 2018	\$159.000	Agosto 2021	\$175.000
Abril 2015	\$131.000	Julio 2018	\$159.000	Septiembre 2021	\$175.000
Mayo 2015	\$131.000	Agosto 2018	\$159.000	Octubre 2021	\$175.000
Junio 2015	\$131.000	Septiembre 2018	\$159.000	Noviembre 2021	\$175.000
Julio 2015	\$131.000	Octubre 2018	\$159.000	Diciembre 2021	\$175.000
Agosto 2015	\$131.000	Noviembre 2018	\$159.000	Enero 2022	\$192.000
Septiembre 2015	\$131.000	Diciembre 2018	\$159.000	Febrero 2022	\$192.000
Octubre 2015	\$131.000	Enero 2019	\$169.000	Marzo 2022	\$192.000
Noviembre 2015	\$131.000	Febrero 2019	\$169.000	Abril 2022	\$160.000
Diciembre 2015	\$131.000	Marzo 2019	\$169.000	Mayo 2022	\$184.000
Enero 2016	\$140.000	Abril 2019	\$169.000	Junio 2022	\$184.000
Febrero 2016	\$140.000	Mayo 2019	\$169.000	Julio 2022	\$184.000

Marzo 2016	\$140.000
Abril 2016	\$140.000
Mayo 2016	\$140.000

Junio 2019	\$169.000
Julio 2019	\$169.000

Agosto 2022	\$184.000
Septiembre 2022	\$184.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Marta Janneth Granados Duran**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 10 de noviembre de 2022 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e01f8be413a072325a681c85328e05090e8bd13c72671d697025aa79dc1197f**

Documento generado en 08/11/2022 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01534-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Servitrucks & Parts S.A.S.**, contra de **Trans X Tar S.A.S.**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las siguientes facturas, discriminadas así:

Factura FE	Fecha de vencimiento	Capital
181	19/02/2022	\$246.925,00
182	19/02/2022	\$678.090,00
183	19/02/2022	\$254.660,00
192	2/03/2022	\$2.225.859,00
218	11/03/2022	\$448.675,00
235	16/03/2022	\$678.090,00
287	27/04/2022	\$2.208.580,00
288	27/04/2022	\$261.800,00
289	27/04/2022	\$1.892.100,00

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Cristian Camilo Chicaíza Moreno**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **79** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a716e73f08003ef69f535dde57137bb6a12fbffc3835ca02ea96b8dc040522**

Documento generado en 08/11/2022 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01554-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Popular S.A. contra de Hayder Daniel Osorio Bedoya, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$23.564.645,00 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°02603090010202 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
5/01/2020	\$361.857,00	\$372.101,00
5/02/2020	\$366.370,00	\$367.795,00
5/03/2020	\$370.939,00	\$363.435,00
5/04/2020	\$375.565,00	\$359.021,00
5/05/2020	\$380.249,00	\$354.551,00
5/06/2020	\$384.991,00	\$350.026,00
5/07/2020	\$389.792,00	\$345.445,00
5/08/2020	\$394.653,00	\$340.806,00
5/09/2020	\$399.575,00	\$336.110,00
5/10/2020	\$404.558,00	\$331.667,00
5/11/2020	\$409.603,00	\$326.541,00
5/12/2020	\$414.711,00	\$321.667,00
5/01/2021	\$419.882,00	\$316.732,00
5/02/2021	\$425.119,00	\$311.735,00
5/03/2021	\$430.421,00	\$306.676,00
5/04/2021	\$435.789,00	\$301.554,00
5/05/2021	\$441.223,00	\$296.368,00
5/06/2021	\$446.725,00	\$291.118,00
5/07/2021	\$452.296,00	\$285.802,00

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Mery Alicia Camargo Fajardo, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p><i>fmrp</i></p> <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>10 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>79</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13208a08f5b0a61c8a3ffb3acf9db0a9641985c1cefe0322cd09dbeb88cab7e**

Documento generado en 08/11/2022 02:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01602-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Senderos de San Antonio I Y II Etapas P.H.** contra **Juan Felipe Zuleta Parra**, en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del **Apartamento 712, Torre 2**, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria
Marzo 2022	\$205.600
Abril 2022	\$205.600
Mayo 2022	\$205.600
Junio 2022	\$205.600
Julio 2022	\$205.600
Agosto 2022	\$205.600

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Julián Hernández Téllez**, como apoderado(a) judicial

de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p><i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>10 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>79</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b6b9320550cfb623fc810d3caec2b656b19e307ecd9bd5df8bdd9be614c1b2**

Documento generado en 08/11/2022 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01622-00

Al entrar en estudio de admisión de la demanda, advierte el despacho que la misma no es de competencia de este juzgado, en razón a lo contemplado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen en única instancia:

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018 prorrogado mediante Acuerdo 11433 de 2019, convirtieron 18 juzgados de civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra este estrado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

De lo anterior se resume, que la competencia en materia de procesos contenciosos, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple siempre que sean de mínima su estimación pecuniaria.

Ahora bien, las pretensiones corresponden a la menor cuantía; teniendo en consecuencia que es aquella que, a voces del artículo 25 ejusdem comprende la superioridad a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para efecto del cálculo presente en este año es aquella que supera el valor de \$40.000.000. (Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021 que señaló el SMLM del año 2022).

A manera de conclusión, al no ser un proceso de mínima cuantía se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia se dispone:

1. Rechazar la demanda por competencia factor cuantía.

2. Por secretaría remítase a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **79** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd0625a5b14ff0e8fd583f5f8cf288dcf00963a0a9c45f732146f2ab18ea57d**

Documento generado en 08/11/2022 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01626-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2e70ead94d6fed8e13f3fa206da151470284fbf83e25424241cac9c520b65b**

Documento generado en 08/11/2022 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° II0014003064-2022-01630-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso María Fernanda González, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título N° 8828648 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c72b406b671b4349296610d810117b3bb793f607dc2cf29f479c1789902474**

Documento generado en 08/11/2022 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° II0014003064-2022-01634-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal Citibank Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Yimy Ferney López Cardozo en Citibank Colombia S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d464e692fecc049f41d6063f1127d3f74d6aab03e61e8972d902ed111db2b50**

Documento generado en 08/11/2022 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01636-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Crisanto Lizcano Calderón** las siguientes cantidades:
 - a) **\$37.749.369,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 00130158009612994184.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Coronado Aldana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p><i>fmrp</i></p> <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>10 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>79</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0466d5d97d14cf2b57cc65e93101920c05445a9e1578848cea00ee2d4a409f80**

Documento generado en 08/11/2022 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01638-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Mayra Alejandra Páez Moreno, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título N° 5102397 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2900b289ae2980d039350c990edcc3e30eb6570f79aef7fd1f62790fa6da0e2**

Documento generado en 08/11/2022 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01646-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.
- Alléguese poder otorgado a **Luís Fernando Alvarado** con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09a9af7180120c5f2e4c4a001da5f298d46fb030c4cd48fae8752ff9e5e2cfe**

Documento generado en 08/11/2022 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01650-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el pagaré se encuentra sin diligenciar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d5b2a3fc83c37aed706a7ce1a2277258c60d2af83a43663ee2667788981e65**

Documento generado en 08/11/2022 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01658-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Augusto Petroni Melo Monsalvo** las siguientes cantidades:
 - a) **\$16.208.854,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 001305185000207287.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>10 de noviembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>79</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb97f2416e11da9de832b00be95c808b8548a2c9aa880fb2287e07ed11695144**

Documento generado en 08/11/2022 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01646-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Corrijase el escrito de demanda teniendo en cuenta que se indica una dirección distinta a la señalada en el contrato de arrendamiento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65a82cc9ffe4b4b49c999a8720225f9321ea2d21167a64e92b6f08e230fd7b31

Documento generado en 08/11/2022 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01662-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Carlos Alexander Alvarado Mora** las siguientes cantidades:
 - a) **\$22.248.902,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 00130158009603914694.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Coronado Aldana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p><i>fmrp</i></p> <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>10 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>79</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a694939f82a3927091620c397a18fd8e10df7f14c70735b405d6f7b7ce7c088**

Documento generado en 08/11/2022 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01664-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Intégrese el contradictorio por pasiva

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 79 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c925e2fb444c9198d616303eab23d368b5820783b455d8bbae508a120a7f9888**

Documento generado en 08/11/2022 02:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>